

Vértice A:

Longitud (Meridiano de Madrid). 4° 30' Oeste.
Latitud. 42° 25' Norte.

Vértice B:

Longitud (Meridiano de Madrid). 3° 20' Oeste.
Latitud. 42° 25' Norte

Vértice C:

Longitud (Meridiano de Madrid). 3° 20' Oeste.
Latitud. 42° 20' Norte.

Vértice D:

Longitud (Meridiano de Madrid). 3° 10' Oeste.
Latitud. 42° 20' Norte.

Vértice E:

Longitud (Meridiano de Madrid). 3° 10' Oeste.
Latitud. 42° 10' Norte.

Vértice F:

Longitud (Meridiano de Madrid). 4° 30' Oeste.
Latitud. 42° 10' Norte.

y cerrándose el perímetro en vértice A, citado en primer lugar.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear, y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a la aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—P. D. el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área que expresamente delimita, denominada «Zona vigésima sexta (La Junquera)».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona vigésima sexta (La Junquera)», comprendida en la provincia de Gerona, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este precepto, dispuesta por el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de junio de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Zona vigésima sexta (La Junquera)», comprendida en la provincia de Gerona, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Punto de partida: El vértice topográfico «Carroigs» (671).

Desde el punto de partida, en dirección Sur, y a 18.000 metros, se situará el primer vértice. Desde el primer vértice, en dirección Oeste y a 30.500 metros se situará el segundo vértice. Desde el segundo vértice, en dirección Norte y a 16.500 metros se situará el tercer vértice. Desde el tercer vértice y siguiendo la frontera con Francia, se vuelve al punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses, siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—P. D. el Subsecretario, Manuel Aguilar

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Oficialia Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Llerca Galiana contra Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 7 de noviembre de 1966.

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a don Francisco Llerca Galiana, por correo certificado, con arreglo al número 2 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número 3 del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden Ministerial:

Vistos el Estatuto sobre Propiedad Industrial, de 26 de julio de 1929, texto refundido de 30 de abril de 1930; los Decretos de 26 de diciembre de 1947 y 30 de octubre de 1943, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1968;

Considerando que en el recurso que ahora se interpone no se ofrecen razones que demuestren la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo del recurrente respecto al nombramiento del señor Del Valle Sánchez, y por ello la posibilidad de postular el pedido ante el Registro de la Propiedad Industrial, que dió lugar a su anterior recurso y al presente; ni tampoco lo infundado de la resolución de la Subsecretaría en cuanto examina la cuestión de fondo discutida y llega a la conclusión, que es hora de ratificar, de que con las notificaciones llevadas a cabo y con la publicación por aviso en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» del nombramiento como Agente Oficial del señor Del Valle Sánchez, fueron cumplidas las prescripciones reglamentarias aplicables,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Llerca Galiana contra resolución de la Subsecretaría del Departamento de 7 de noviembre de 1966, que trae su causa de petición relativa a la publicación del nombramiento como Agente Oficial de la Propiedad Industrial de don Juan del Valle Sánchez.»

La anterior Orden agota la vía administrativa, y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

RESOLUCION de la Oficialia Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Lago Agra contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas de 20 de octubre de 1966.

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a don Pedro Lago Agra, por correo certificado, con arreglo al número 2 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento

señalado en el número 3 del citado artículo, insertando, a estos efectos, los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial.

Vistos el Decreto-ley de 14 de febrero de 1963, la Orden de 16 de marzo de 1963, la Orden de 24 de abril de 1965 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1966;

Considerando que estando basada la Resolución recurrida en el hecho de que la industria de panadería de don Pedro Lago Agra no reúnía las condiciones técnicas y de capacidad mínima exigidas por la Orden de 24 de abril de 1965, al haber sido anulada esta Orden por sentencia del Tribunal Supremo, la autorización que se solicita debe estar referida a la Orden de 16 de marzo de 1963, por restablecerse su vigencia con la mencionada anulación;

Considerando que encontrándose la industria que se solicita en el lugar de Gueima (Ayuntamiento de Mazaricos) y dedicada al abastecimiento de pan a varios lugares más de dicho Ayuntamiento, con una población total de 922 habitantes; la capacidad de producción de la industria debe computarse en relación a esos habitantes, y no al total del Municipio, teniendo en cuenta la situación geográfica de los lugares, con distancias considerables que dificultan el abastecimiento de pan, por cuyo motivo puede estimarse que la industria cumple con el requisito de capacidad mínima de producción, lo que aconseja, por lo que a este caso se refiere, se autorice la industria solicitada en base a lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 16 de marzo de 1963, criterio que comparten el Consejo Superior de Industria y la propia Dirección General.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Lago Agra, contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas de 20 de octubre de 1966, que denegó la instalación de la industria de panadería.

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—El Oficial mayor, Antonio Villalpando.

RESOLUCION de la Oficialia Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en los recursos de alzada interpuestos por don Francisco Llorca Gallana y por don Gregorio Puche Brun, éste en representación de «Gestofar, S. L.», contra la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 10 de octubre de 1966.

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a don Francisco Llorca Gallana, por correo certificado, con arreglo al número 2 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1969, se acuerda por la presente la notificación de dicho Orden por el procedimiento señalado en el número 3 del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistos, el Estatuto sobre la Propiedad Industrial, de 26 de julio de 1928, texto refundido de 30 de abril de 1930; los Decretos de 26 de diciembre de 1947 y de 30 de octubre de 1963, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1966;

Considerando que impugnada en los presentes recursos la misma resolución, que recibió acumulados los interpuestos por el mismo señor y Sociedad ahora recurrentes, y coincidiendo éstos en la misma súplica, resulta clara también ahora la procedencia de su acumulación y resolución conjunta;

Considerando que frente al detallado análisis interpretativo de los textos legales que considera aplicables, hecho en la resolución recurrida, completado en ella con el razonamiento de las consecuencias a que llevaría una interpretación diferente, los recursos ahora deducidos se limitan a la afirmación de haberse infringido las disposiciones legales que se citan, pero sin apoyar esta afirmación con un razonamiento suficiente a desvirtuar aquella interpretación; interpretación que es de advertir no supone la inaplicabilidad del artículo 297 del Estatuto, sino la especificación del alcance del mismo según el propio considerando último indica, en base a todo el razonamiento que anteriormente se hace.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar los recursos de alzada interpuestos por don Francisco Llorca Gallana y por don Gregorio Puche Brun, éste en representación de «Gestofar, S. L.», contra la resolución de la Subsecretaría del Departamento de 10 de octubre de 1966, que trae su causa de la denegación de inscripción como Agente Oficial de la Propiedad Industrial de don Francisco Llorca Gallana.»

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 13,2 KV., aérea y subterránea y estación transformadora, denominada «La Playas», tipo interior, con transformador de 100 KVA, de potencia, en Logroño.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo para ello presentar nuevo proyecto que no implique cruce sobre el embarcadero.

Logroño, 20 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Roher Vaca.—841-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

1) Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 kV, con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección. Tendrá una longitud total de cinco metros, con origen de distribución del polígono industrial de Cascajos, en Logroño, y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

2) Estación transformadora, denominada «Turber», tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón con transformador de 100 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 por 230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Roher Vaca.—867-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

1) Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 285 metros, con origen en el apoyo número 1 de la línea que va al C. T. Esca-